EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la ley 80 de 1993, el Decreto 2209 de 1998,

HACE CONSTAR:

Que una vez revisado todos los recursos físicos muebles e inmuebles, del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta, encontrando que no existe bien inmueble en el que se pueda ***"*CONTRATAR EL ARRIENDO DE LA SEDE PRINCIPAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA, PARA GARANTIZAR SU FUNCIONAMIENTO*"*** y desarrollar las siguientes obligaciones:

- Entregar en arrendamiento y en buen estado el inmueble, así como las zonas anexas del mismo bien, tales como zonas de parqueo si hay lugar entre otras, de su propiedad, ubicado en la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, que serán destinadas para el INDETUR para el funcionamiento de sus oficinas, mantener en estado óptimo y funcional para la prestación de servicio el inmueble arrendado, para que sirvan a los propósitos por los cuales son tomados en arrendamiento por el INDETUR. De manera especial, EL ARRENDADOR efectuará todas las mejoras necesarias que demanden los inmuebles, asumiendo en su totalidad los costos que demanden dichas mejoras en los términos señalados en el artículo 1985 del Código Civil.
- Mantener al INDETUR libre de cualquier perturbación o afectación en el uso y goce de los bienes arrendados, debiendo ejercer por su cuenta las acciones policivas o judiciales que sean necesarias de conforme con la ley.
- Permitir el ejercicio del derecho de retención que le confiere al INDETUR el artículo 1995 del C.C., haciéndose extensivo el mismo no solo en los casos de indemnizaciones debidas al INDETUR sino por cualquier derecho pecuniario que surja en su favor.
- Entregar el inmueble con los servicios públicos, cuotas de administración e impuestos y demás cargos o pagos al día a que haya lugar.
- Garantizar el uso y goce de los inmuebles objeto del contrato, hasta el vencimiento del plazo pactado, aun cuando se extinguiere el derecho de dominio que ejerce sobre los mismos.
- Durante el plazo del contrato, abstenerse de transferir el derecho de dominio a cualquier título de los inmuebles objeto de arrendamiento.
- Las demás que se deriven del objeto contractual.
- Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo.
- Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de INDETUR.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- Radicar las facturas y/o cuentas de cobro por servicios prestados y ajustes dentro de los plazos convenidos.
- Cumplir con los aportes a sistemas generales de Seguridad Social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Decreto 1703 del 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
- Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se considerarán incluidos como parte del precio de todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean éstos de carácter nacional, departamental, distrital o municipal.
- Efectuar el pago o causar que se efectúe el pago de las cuotas extraordinarias de administración, impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble si da lugar.
- Otorgar al INDETUR un plazo de QUINCE (15) días hábiles para desocupar el inmueble una vez termine el plazo de contrato de arrendamiento.
- Las demás inmersas en la normatividad que rige los presentes estudios previos, en la invitación o las estipuladas en el contrato que le correspondan.

Esta constancia se emite, de conformidad a lo señalado en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto Nacional 1068 de 2015.

Dada en Santa Marta D.T.C.H., el 05 de febrero del 2024.

Jose Domingo Davila

JOSE DOMINGO DAVILA MORALES
DIRECTOR GENERAL INDETUR